



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 5 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0839-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- **EMBARGAR** el **INMUEBLE** denunciado como propiedad de la demandada **JOSE ADELMO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y MARTHA LORENA ARCINIEGAS SANCHEZ**, identificado con los folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-2002848.

OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida. Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

2.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título posean los ejecutados **JOSE ADELMO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y MARTHA LORENA ARCINIEGAS SANCHEZ**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares visible a folios 2 del cuaderno ejecutivo. **OFICIAR** por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$7.300.000,00 M. Cte.

3.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de las medidas decretadas se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no pueden exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 015 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
11 6 MAR. 2021 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C.,

15 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0839-00

En virtud de que la anterior solicitud reúne los requisitos legales derivados del art. 422 del CGP, con sustento en el art. 306 de la misma obra, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ**, contra **JOSE ADELMO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y MARTHA LORENA ARCINIEGAS SANCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma **\$1.000.000,00 M/cte**, por concepto de la cuota que se debía cancelar en el mes de marzo de 2020, conforme se concilio en diligencia del 17 de febrero de 2020 (fl.45 c1).

2.- Por la suma **\$1.000.000,00 M/cte**, por concepto de la cuota que se debía cancelar en el mes de abril de 2020, conforme se concilio en diligencia del 17 de febrero de 2020 (fl.45 c1).

3.- Por la suma **\$1.000.000,00 M/cte**, por concepto de la cuota que se debía cancelar en el mes de mayo de 2020, conforme se concilio en diligencia del 17 de febrero de 2020 (fl.45 c1).

4.- Por la suma **\$1.000.000,00 M/cte**, por concepto de la cuota que se debía cancelar en el mes de junio de 2020, conforme se concilio en diligencia del 17 de febrero de 2020 (fl.45 c1).

5.- Por la suma **\$799.000,00 M/cte**, por concepto de la cuota que se debía cancelar en el mes de julio de 2020, conforme se concilio en diligencia del 17 de febrero de 2020 (fl.45 c1).

6.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 6% anual de qué trata el art. 1617 del C.C.

7.- Se niega el mandamiento de pago respecto de las demás pretensiones, toda vez que no se deviene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo normado en el artículo 422 del CGP.

Notifíquese a la parte demandada por estado (artículo 295 del CGP)¹, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 015 del _____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

6 MAR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹Por presentarse la ejecución del acuerdo conciliatorio dentro del término estipulado en el artículo 306 del CGP.